

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Depósito de Intendencia del Ejército del Aire, en Getafe (Madrid)

Vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Franja de 12 metros de anchura a partir de la valla que determina el cerramiento de la instalación militar.
Límites Este, Sur y Oeste: Cero metros. Hay instalaciones militares contiguas.

Parque Central de Transmisiones, en Getafe (Madrid)

Se señalan los límites siguientes:

Límite Norte: 12 metros de anchura a partir del cerramiento del Parque.

Límite Este: Limita con terrenos propiedad del Ejército del Aire. No se señala zona de seguridad.

Límite Sur: Carretera de Getafe-Andalucía en todo el ancho de la vía.

Límite Oeste: Limita con el 71 Grupo de Artillería Antiaérea y Depósito de Intendencia del Ejército del Aire. No se señala zona de seguridad.

Cocheras del Sector Aéreo de Valladolid

Se establecen los límites siguientes:

Límite Sur: La anchura de la vía pública avenida de Salamanca.

Resto de los límites: Los de la propiedad militar.

Cocheras de la Escuela Militar de Transporte y Tránsito Aéreo (Salamanca)

Vendrá determinada por los límites siguientes:

Límites Norte y Este: Una franja de 7,40 metros a lo largo del límite de la instalación.

Límite Sur: El ancho de la calle del paseo de los Madroños, en el tramo en que dicha calle limita con la instalación.

Límite Oeste: El de la instalación militar.

Depósito Central de Intendencia, en Campamento (Madrid)

Se señalan los siguientes límites:

Límite Norte: Calle de Sanchidrián, en el tramo en que dicha calle limita con la instalación, el ancho de la vía.

Límite Este: Calle de Ceferino Avila en toda su anchura, en el tramo que limita con la instalación.

Límite Sur: La zona de seguridad queda reducida al propio límite de la instalación en el tramo que limita con el Polígono de Experiencias del Ejército de Tierra. En el tramo de 44 metros de longitud, en que limita con terrenos de propiedad privada, se señala como zona de seguridad una franja de 12 metros.

Límite Oeste: Limita con el Servicio Geográfico del Ejército de Tierra. No se señala zona de seguridad.

Sector Aéreo de Galicia, Santiago de Compostela (La Coruña)

Tendrá las siguientes características:

El ancho de la vía que corresponde a la calle de la Rosa, en el tramo que limita con la instalación militar y que corresponde a los números 8 y 10 de dicha calle. En el resto del perímetro, la zona de seguridad se reduce al propio límite de la instalación.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

21352 ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Ford España, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de julio de 1981, por la que se declara a la Empresa «Ford España, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo sus

planes de producción y programa de inversiones aprobados por dicho Departamento por resoluciones de 21 de mayo y 16 de junio del año en curso, para la fabricación del automóvil de turismo denominado «Escort» y para la ampliación de su planta de construcción de motores, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ford España, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional, y se concede por un periodo de cinco años que se computará de la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21353 ORDEN de 14 de agosto de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Unión Minera del Sur, Sociedad Anónima» (Unisur, S. A.), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Unión Minera del Sur, S. A.» (Unisur, S. A.), con domicilio en Cerro Muriano (Córdoba), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Unión Minera del Sur, S. A.» (Unisur, S. A.), en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de fluorita, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la

importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Unión Minera del Sur, S. A.» (Unisur, S. A.), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Unión Minera del Sur, S. A.» (Unisur, S. A.), son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «El Charral», número 12.375, y «Las Termas, 1.ª Fracción», número 12.379, al permiso de investigación «Las Termas, 2.ª Fracción», número 12.379 bis, y a la planta de beneficio sita en Cerro Muriano (Córdoba).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21354 *ORDEN de 14 de agosto de 1981 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de prórroga de beneficios fiscales a la Empresa «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 10 de julio del año en curso, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 27 de agosto de 1986, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento de fecha 2 de agosto de 1976 y que finalizarán el día 27 de agosto del presente año, a la Empresa «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», para la Central de Lada (ampliación Lada IV).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21355

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 19 de septiembre de 1981.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 69810

Vendido en Santander.

- 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 69809 y 69811.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 69801 al 69900, ambos inclusive (excepto el 69810).
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 10
- 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 0

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 01967

Vendido en Vigo, Igualada, Alicante, Vinaroz, Palma de Mallorca, San Sebastián, Madrid, Nerja, Las Palmas, Sevilla, Valladolid y reserva.

- 2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 01966 y 01968.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 01901 al 02000, ambos inclusive (excepto el 01967).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 59754

Vendido en Pontevedra.

- 2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 59753 y 59755.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 59701 al 59800, ambos inclusive (excepto el 59754).

1.380 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

034	341	644
088	384	746
172	392	919
236	448	950
258	474	957
293	513	—

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 5

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciséis series, 295.424 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 19 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

21356

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 26 de septiembre de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de septiembre de 1981, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.380 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	34.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000